



DECRETO NÚMERO

1300-10-2023

Por el cual se realiza un (1) Nombramiento en Provisionalidad Temporal.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en general las conferidas en la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N. 09194 de 22 de septiembre de 2023 se legalizaron ciento veintiséis (126) días de licencia por maternidad comprendidos entre el 14 de septiembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024 a nombre del (la) señor (a) **NATHALIA ELIZABETH BOLAÑOS SOTELO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061739399**, Docente de aula en Propiedad Código 9001 Grado 2A del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **CENTRO EDUCATIVO LA PRIMAVERA/LA GRECIA** del Municipio de **ARGELIA** (Cauca).

Teniendo en consideración la finalidad de la restricción contenida en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías electorales), es preciso traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 del 11 de noviembre de 2005, en los siguientes términos:

"... al examinar la constitucionalidad, entre otros, del artículo 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:

«... Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. "(...)". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En relación con la licencia el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017¹ establece:

"Artículo 2.2.5.5.3. Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican:

1. No remuneradas:
 - 1.2. Ordinaria
 - 1.3. No remunerada para adelantar estudios
 2. Remuneradas:
 - 2.1 Para actividades deportivas.
 - 2.2 Enfermedad.
 - 2.3 Maternidad.
 - 2.4 Paternidad.
 - 2.5 Luto.
- (...)"

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya Navas, emitió concepto de fecha 20 de febrero de 2018. Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00205-00 (2236), en relación con la prestación del servicio público educativo de manera continua y permanente, conforme a su misión y a las funciones asignadas a la entidad territorial, dado que es ineludible garantizar las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas, señaló los parámetros que resultan **"indispensables para el cabal funcionamiento de la administración"**, entre ellos se encuentran: *"(...) Un tercer parámetro que resulta relevante en este*

¹ Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario único de la Función Pública".



Continuación Decreto No.

1300-10-2023

análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público". (Negrilla fuera de texto).

En línea con lo precedente, la Corte Constitucional, se ha pronunciado mediante Sentencia T-137 del 27 de marzo del 2015-MP. Dra. María Victoria Calle Correa, respecto al derecho a la educación, señalando:

"El derecho fundamental a la educación. Reiteración de jurisprudencia.

El derecho a la educación ha sido catalogado como fundamental, inherente a la persona, propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado por la Carta Política y por los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 67 superior concretamente ha señalado que la educación es *"un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social."*

Mediante oficio radicado SAC No. 028211 de 25 de julio de 2023 el (la) señor(a) **ARMANDO MUÑOZ MOLINA** Director(a) de la **CENTRO EDUCATIVO LA PRIMAVERA/LA GRECIA** del Municipio de **ARGELIA** (C), solicita el reemplazo del (la) Docente **NATHALIA ELIZABETH BOLAÑOS**, manifiesta la necesidad del docente temporal para el área de **BASICA PRIMARIA** para la atención de los estudiantes del grado primero, segundo y tercero que se están viendo afectados.

La oficina de Talento Humano mediante constancia de 06 de octubre de 2023, hizo constar la existencia de una vacante temporal ocasionada por licencia por maternidad hasta el 17 de enero de 2024, otorgada a **NATHALIA ELIZABETH BOLAÑOS SOTELO**, y a su vez el Líder de la oficina de escalafón de la Secretaría de Educación del Cauca, certificó por oficio No. 4.8.2.3-2023-631 de 09 de octubre de 2023, que el(la) señor (a) **JENNY PATRICIA PINO GARCIA** cumple con la idoneidad académica del escalafón Docente.

La oficina de Talento Humano Educativo no cuenta en la planta de cargos con personal para la redistribución de cargas laborales, siendo pertinente el nombramiento de un docente para cubrir la licencia por enfermedad del titular del cargo.

La Resolución N°12195 de 08 de noviembre de 2022, aclarada mediante resolución 12858 de 23 de noviembre de 2022, en su artículo quinto, establece el calendario académico general-vacaciones de docentes y directivos docentes, a partir de 11 de diciembre de 2023 al 14 de enero de 2024

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal en el cargo de Docente al (la) señor (a) **JENNY PATRICIA PINO GARCIA** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**25288421**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 10 de diciembre de 2023, cuando termina el calendario escolar año 2023, al (la) señor (a) **JENNY PATRICIA PINO GARCIA** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**25288421**, como Docente de aula del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en el(la) **CENTRO EDUCATIVO LA PRIMAVERA/LA GRECIA** del Municipio de **ARGELIA** (Cauca), mientras dure la Licencia por ENFERMEDAD GENERAL del (la) señor (a) **NATHALIA ELIZABETH BOLAÑOS SOTELO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061739399**, legalizada mediante Resolución N. 09194 de 22 de septiembre de 2023.



Continuación Decreto No.

1300-10-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente nombrado en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) señor (a) **JENNY PATRICIA PINO GARCIA** en la Cll 25N 2-430 casa 18 de Popayán, Tel: 3107182641, correo electrónico: patriciapinogarcia361@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

26 OCT 2023


ELÍAS LARRAHONDO CARABALI
Gobernador

Aprobó: **AMARILDO CORREA OBANDO**- Secretario de Educación y Cultura.

Vo. Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. – Líder G. de talento humano educativo

Reviso: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez P.E. Oficina Jurídica de Educación

Reviso: Leidy Ximena Guerrón Pinto P.U. Novedades de planta G. talento humano educativo

Proyectó y revisó requisitos: Carmenza Martínez F. –Gestión de Talento Humano- 06/10/2023